

**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-DNOA-27-2020**

**PARA: SEÑORES ADMINISTRADORES DE ADUANAS
TODA LA REPÚBLICA**

**DE: ABOG. MARCO TULIO ABADIE
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS**

**ASUNTO: TARIFA DE FLETES MARITIMOS APLICABLES A LOS VEHICULOS
AUTOMOTORES TERRESTRES PROCEDENTES DE ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA.**

FECHA: 25 DE FEBRERO DEL 2020



De conformidad al Artículo 8 del Acuerdo Relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio GATT de 1994, los artículos 6, 8, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), los artículos 188 literal a) y b) y 189 de su reglamento (RECAUCA), respecto a los ajustes al valor en aduanas, por fletes marítimos internacionales, de vehículos automotores procedentes de Estados Unidos de América que sean objeto de importación en nuestro país, se instruye a las administraciones de aduana, y a los colaboradores a su cargo lo siguiente:

Para la determinación del valor del flete declarado por el importador y su auxiliar aduanero en la Declaración Única Centroamericana (DUCA-D), se deberá solicitar mediante procedimiento establecido por Duda Razonable de Valor Declarado, mediante los formatos de requerimiento, los documentos o cualquier otro medio probatorio, que demuestre y confirme que están incluidos en el valor del flete declarado, los importes por concepto de grúas, camiones, u otros medios de transporte utilizados para el traslado del vehículo hasta el puerto de embarque del país exportador, que hayan sido contratados, o que se realizaron con medios propios del importador. En ambos casos se consideran esos gastos como parte del valor del flete declarado.

En los casos en que, iniciado el proceso de solicitud por duda razonable, y el importador no presente documentación o pruebas requeridas, la autoridad aduanera procederá ajustar el valor declarado, sumando los fletes y gastos internos que se incurrieron en el país de exportación conforme a las tarifas presentadas en las siguientes tablas de datos de fletes, servicios internos en los Estados Unidos de América.

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente;



MTA/RER/TT

CC: Archivo